NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES MEDELLIN - NIQUIA

En MEDELLIN-NORTE a los 23 días del mes de JULIO de 2013

Se presento ALFREDO DE JESUS VELASQUEZ RAMIREZ identificado con la C.C. 70.050.332 en calidad de interesado X tercero autorizado apoderado con tarjeta Profesional No del C.S.J. con el fin de notificarse de la Resolución No. GNR 083859 De fecha 30-04-2013 mediante la cual SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION MENSUAL VITALICIA DE VEJEZ

Enterado (a) de su contenido se le informa "" contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y s.s. de la Ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

Renuncio a los terminos legales para interponer los Recursos SI _____ NO X

En el evento que el reconocimiento de la prestacion corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que se hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que: SI _____ NO X he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

Así mismo declaro bajo la gravedad de juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal Colombiano modificada por el artículo 8° de la ley 890 de 2004 "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante la autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años" que no he solicitado ni devengo pensión alguna que provenga del erario publico que contravenga el artículo 128 de la Constitución Política Colombiana; igualmente no devengo pensión del sector publico o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

Se deja constancia de notificación SI X No _____ Observaciones

(Espacio para la entidad)

EL NOTIFICADO
C.C

EL NOTIFICADOR
C.C. 32.141.193